LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2021-2-0418-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

BOLIVAR-BOLIVAR-LA LIBERTAD

"PERMANENCIA DEL RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LOS CASERÍOS DEL TAMBO, SANTA CRUZ, SHEPIA, CHELLEN Y CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR-LA LIBERTAD"

PERÍODO

7 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

18 DE JUNIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

006202120418 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2021-2-0418-SCE

"PERMANENCIA DEL RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LOS CASERÍOS DEL TAMBO, SANTA CRUZ, SHEPIA, CHELLEN Y CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR - LA LIBERTAD".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO SE CONTÓ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO CON LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, DADO QUE ESTE PROFESIONAL PRESTABA SERVICIOS EN OBRAS EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES; HECHO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/550 343,74 POR INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD RESPECTIVA.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIONES**	72
VI.	**RECOMENDACIONES**	73
VII.	**APÉNDICES**	74

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO BOLIVAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2021-2-0418-SCE

"PERMANENCIA DEL RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LOS CASERÍOS DEL TAMBO, SANTA CRUZ, SHEPIA, CHELLEN Y CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BOLÍVAR - LA LIBERTAD".

PERÍODO: 7 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolívar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.° 2-0418-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 096-2021-OCI-MPB de 27 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la permanencia del residente en la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Básico Rural de los caseríos del Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

Objetivo específico:

- Establecer si el residente se encontró de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra según lo establecido en la normatividad aplicable y contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MP BOLIVAR

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control especifico, corresponde a la permanencia del residente en la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Básico Rural de los caserios del Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad.

Al respecto, se ha determinado que durante el periodo diciembre 2016 a noviembre 2017, servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad al trámite y pago de las valorizaciones a favor del consorcio HA - SANTA CRUZ; así como, aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin advertir que el residente no estuvo de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidad, siendo el monto objeto de control **S/550 343,74**.

Alcance

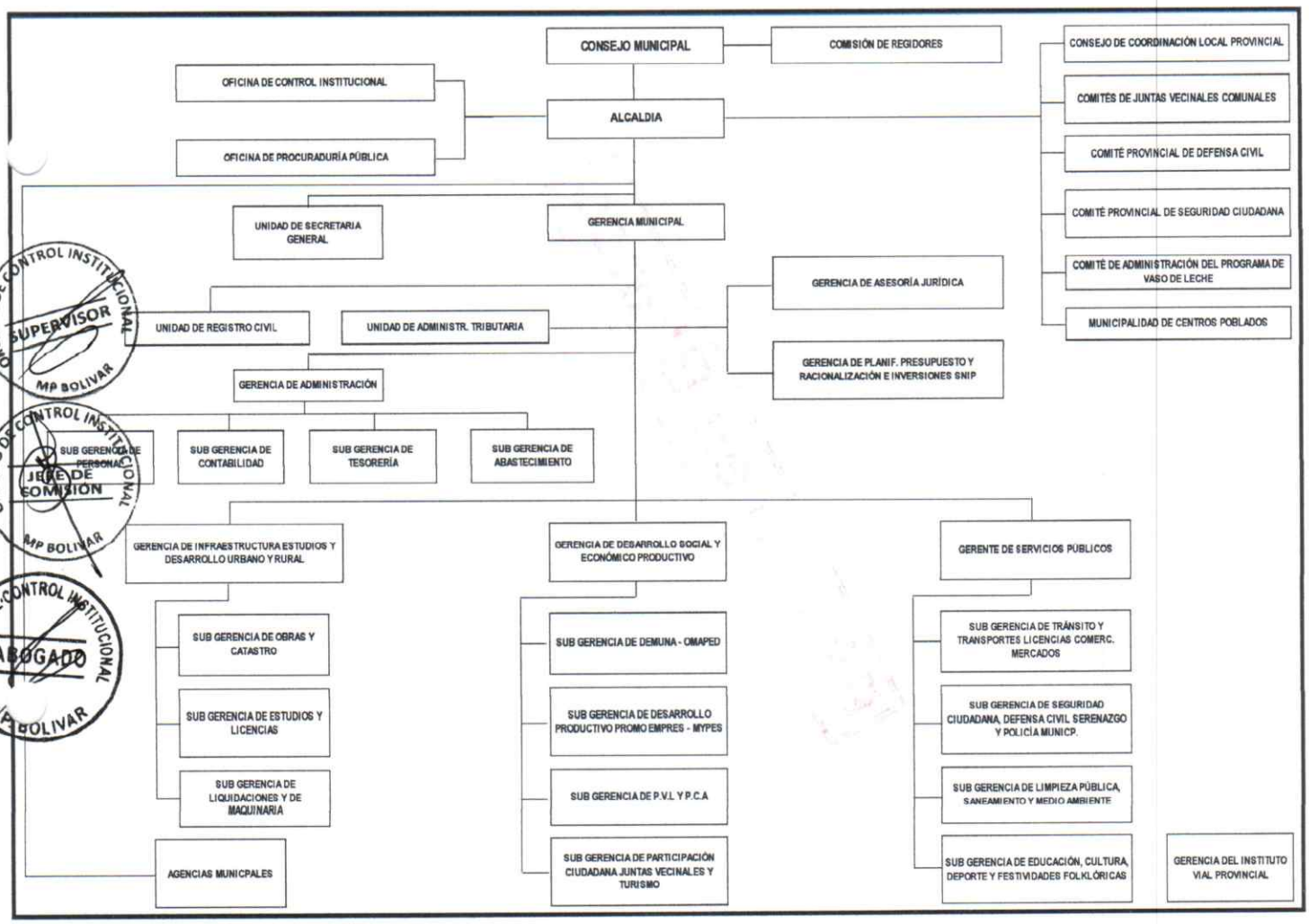
El servicio de control específico comprende el período de 7 de diciembre de 2016 al 3 de noviembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bolívar, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPS de 29 de mayo de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos[1] a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO SE CONTÓ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO CON LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, DADO QUE ESTE PROFESIONAL PRESTABA SERVICIOS EN OBRAS EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES; HECHO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/550 343,74 POR INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD RESPECTIVA.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, (en adelante la "Entidad"), relacionada a la permanencia del residente en la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Básico Rural de los Caseríos de Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincial de Bolívar, La Libertad" (en adelante "Obra de Bolívar"); se advirtió que servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad al trámite y pago de valorizaciones a favor del consorcio HA- SANTA CRUZ (en adelante el "Contratista")[2]; así como, aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin advertir que el residente no estuvo de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidad.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo 40° Responsabilidad de Contratista, de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 vigente a partir del 9 de enero de 2016; asimismo, los artículos n.°s 4° Organización de la Entidad para las Contrataciones, 132° Penalidades y 154° Residente de Obra, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016; así también, contravino el ítem 8 de la Cláusula Duodécima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016, relacionada a la falta de permanencia del residente en obra.

Los hechos expuestos, han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/550 343,74 por omisión de aplicación de penalidad ante la falta de permanencia del ingeniero residente durante la ejecución de la obra.

La situación descrita, se originó por la conducta del inspector, supervisor de obra y gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes no efectuaron el debido control y supervisión respecto a la participación permanente y directa del residente durante la ejecución de la obra, conllevándoles a otorgar conformidad al trámite y pago de las valorizaciones, así como aprobar la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidad ante la inasistencia de dicho profesional.

[1] Ahora Notificación del Pliego de Hechos según Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicado el 12 de junio de 2021.

[2] Conformado por la empresa HA- ZKHV CONSTRUCTORA S.A.C. y la empresa CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

A través de la Carta n.° 058-2016-TSPA/GIEDUR/MPB/LL recibido el 30 de setiembre de 2016, el ingeniero Tito Simón Polonio Acevedo, gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo (área usuaria), alcanzó a la CPC Maritza Chilcho Floríndez, jefe de la unidad de Logística, los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra de Bolívar, con un valor referencial de S/6 551 711,23, estableciendo los supuestos de aplicación de penalidades en caso de incumplimientos **(Apéndice n.°4)**, siendo el número 8, el siguiente:

"(...)

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
8	*FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA* *El Residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra.* *En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.*	*2/1000*	*Según **informe** del inspector o supervisor de la obra.*

(...)"

Al respecto, con Resolución de Alcaldía n.° 212-2016-A-MPB/LL de 11 de octubre de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la referida obra; asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 214-2016-A-MPB/LL de 14 de octubre de 2016, se aprobaron las bases administrativas para dicho procedimiento de selección, mismas que fueron integradas posteriormente, considerando el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 1
Calendario del procedimiento de selección

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 17/10/2026
Registro de participaciones A través del SEACE	: Desde las 00:01 horas del 18-10-16 hasta las 8:29 horas del 18-11-2016
Formulación de consultas y observaciones a las bases En Mesa de partes o la que haga las veces en la Entidad en	: Del 18-10-16 Al 31-10-16 : Jr. Córdova N° 515 Distrito y Provincia de Bolívar en el horario de 08:30 a 17:30
Absolución de consultas y Observaciones a las bases	: 02-11-2016
Integración de bases	:04-11-2016
Presentación de Ofertas El acto Público se realizará en sito en el	: 18-11-2016 : En el auditorio de la municipalidad provincial de Bolívar Jr. Córdova N°515 Plaza de Armas Bolívar de 8:30 horas
Evaluación de ofertas	: 21-11-2016
Calificación de ofertas	: 21-11-2016
Otorgamiento de la buena pro A través el SEACE	: 21-11-2016

Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el comité de selección llevo a cabo la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro el 21 de noviembre de 2016, en donde se otorgó la buena pro al consorcio HA - SANTA CRUZ **(Apéndice n.° 5)**. En consecuencia, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra

n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL el 6 de diciembre de 2016, por el monto S/6 551 711,23, indicando un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendarios **(Apéndice n.° 6)**.

En referencia a ello, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el contrato; asimismo, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la oferta ganadora del procedimiento de selección forma parte del contrato; del mismo modo, el artículo 154° del Reglamento mencionado, precisa que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo con un profesional residente en la obra.

En ese contexto, el consorcio HA - SANTA CRUZ en su oferta presentó mediante Carta de Compromiso del Personal Clave entre otros al ingeniero José Herminio Quintana Acuña, quien se comprometió a prestar servicios en el cargo de residente de obra **(Apéndice n.° 7)**, en dicho documento consta su firma legalizada ante el Notario Edwin G. Abanto Montalván.

Sobre el particular, la comisión de control procedió a verificar todos los asientos del cuaderno de la Obra de Bolívar[2] **(Apéndice n.° 8)**, ello con la finalidad de confirmar si el ingeniero José Herminio Quintana Acuña, residente de obra, realizó anotaciones durante la ejecución de la misma; como resultado de la revisión y análisis del referido cuaderno se confirmó la participación de dicho profesional, toda vez que en los asientos consta su sello y firma, obteniéndose el siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Cuadro n.° 2
Anotaciones realizadas por el residente en el cuaderno de la Obra de Bolívar

ITEM	FECHA	ASIENTO N.°	ANOTACIONES	
			SI	NO
1	7/12/2016	Asiento n.° 1	x	
2	8/12/2016			x
3	9/12/2016			x
4	10/12/2016	Asiento n.° 3	x	
5	11/12/2016			x
6	12/12/2016			x
7	13/12/2016	Asiento n.° 5	x	
8	14/12/2016			x
9	15/12/2016	Asiento n.° 7	x	
10	16/12/2016			x
11	17/12/2016	Asiento n.°9	x	
12	18/12/2016			x
13	19/12/2016			x
14	20/12/2016	Asiento n.°11	x	
15	21/12/2016	Asiento n.°13	x	
16	22/12/2016	Asiento n.°15	x	
17	23/12/2016	Asiento n.° 17	x	
18	24/12/2016			x
19	25/12/2016			x
20	26/12/2016	Asiento n.° 19	x	
21	27/12/2016			x
22	28/12/2016	Asiento n.° 21	x	
23	29/12/2016			x
24	30/12/2016			x
25	31/12/2016			x
26	1/01/2017			x
27	2/01/2017			x

[2] Es de precisar que, del 7 al 21 de diciembre de 2016, se contó con un cuaderno de obra distinto al utilizado del 22 de diciembre al 3 de julio de 2017; en el primero, se observó que las anotaciones fueron realizadas por el ingeniero Tito Simón Polonio Avecedo, inspector designado por la Entidad, y en el segundo por el ingeniero Pompeyo Estela Sánchez, supervisor contratado para tal fin.

28	3/01/2017	Asiento n.° 23	x	
29	4/01/2017			x
30	5/01/2017	Asiento n.° 25	x	
31	6/01/2017			x
32	7/01/2017			x
33	8/01/2017			x
34	9/01/2017	Asiento n.° 27	x	
35	10/01/2017			x
36	11/01/2017	Asiento n.° 29	x	
37	12/01/2017			x
38	13/01/2017	Asiento n.° 31	x	
39	14/01/2017			x
40	15/01/2017			x
41	16/01/2017			x
42	17/01/2017	Asiento n.° 33	x	
43	18/01/2017			x
44	19/01/2017	Asiento n.° 35	x	
45	20/01/2017			x
46	21/01/2017			x
47	22/01/2017			x
48	23/01/2017	Asiento n.° 37	x	
49	24/01/2017			x
50	25/01/2017			x
51	26/01/2017	Asiento n.° 39	x	
52	27/01/2017			x
53	28/01/2017	Asiento n.° 41	x	
54	29/01/2017			x
55	30/01/2017			x
56	31/01/2017	Asiento n.° 43	x	
57	1/02/2017	Asiento n.° 45	x	
58	2/02/2017			x
59	3/02/2017			x
60	4/02/2017	Asiento n.° 47	x	
61	5/02/2017			x
62	6/02/2017			x
63	7/02/2017	Asiento n.° 49	x	
64	8/02/2017			x
65	9/02/2017	Asiento n.° 51	x	
66	10/02/2017			x
67	11/02/2017	Asiento n.° 53	x	
68	12/02/2017			x
69	13/02/2017			x
70	14/02/2017	Asiento n.° 55	x	
71	15/02/2017			x
72	16/02/2017	Asiento n.° 57	x	
73	17/02/2017			x
74	18/02/2017	Asiento n.° 59	x	
75	19/02/2017			x
76	20/02/2017			x
77	21/02/2017	Asiento n.° 61	x	
78	22/02/2017			x
79	23/02/2017	Asiento n.° 63	x	
80	24/02/2017			x
81	25/02/2017	Asiento n.° 65	x	
82	26/02/2017			x
83	27/02/2017			x
84	28/02/2017	Asiento n.° 67	x	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

85	Suspensión del plazo de ejecución			
86	2/05/2017	Asiento n.° 70	x	
87	3/05/2017	Asiento n.° 72	x	
88	4/05/2017	Asiento n.° 74	x	
89	5/05/2017	Asiento n.° 76	x	
90	6/05/2017			x
91	7/05/2017			x
92	8/05/2017	Asiento n.° 78	x	
93	9/05/2017	Asiento n.° 80	x	
94	10/05/2017	Asiento n.° 82	x	
95	11/05/2017	Asiento n.° 84	x	
96	12/05/2017	Asiento n.° 86	x	
97	13/05/2017			x
98	14/05/2017			x
99	15/05/2017	Asiento n.° 88	x	
100	16/05/2017	Asiento n.° 90	x	
101	17/05/2017	Asiento n.° 92	x	
102	18/05/2017	Asiento n.° 94	x	
103	19/05/2017	Asiento n.° 96	x	
104	20/05/2017			x
105	21/05/2017			x
106	22/05/2017	Asiento n.° 98	x	
107	23/05/2017	Asiento n.° 100	x	
108	24/05/2017	Asiento n.° 102	x	
109	25/05/2017	Asiento n.° 104	x	
110	26/05/2017	Asiento n.° 106	x	
111	27/05/2017			x
112	28/05/2017			x
113	29/05/2017	Asiento n.° 108	x	
114	30/05/2017	Asiento n.° 110	x	
115	31/05/2017	Asiento n.° 112	x	
116	1/06/2017	Asiento n.° 114	x	
117	2/06/2017	Asiento n.° 116	x	
118	3/06/2017			x
119	4/06/2017			x
120	5/06/2017	Asiento n.° 118	x	
121	6/06/2017	Asiento n.° 120	x	
122	7/06/2017	Asiento n.° 122	x	
123	8/06/2017	Asiento n.° 124	x	
124	9/06/2017	Asiento n.° 126	x	
125	10/06/2017			x
126	11/06/2017			x
127	12/06/2017	Asiento n.° 128	x	
128	13/06/2017	Asiento n.° 130	x	
129	14/06/2017	Asiento n.° 132	x	
130	15/06/2017	Asiento n.° 134	x	
131	16/06/2017	Asiento n.° 136	x	
132	17/06/2017			x
133	18/06/2017			x
134	19/06/2017	Asiento n.° 138	x	
135	20/06/2017	Asiento n.° 140	x	
136	21/06/2017	Asiento n.° 142	x	
137	22/06/2017	Asiento n.° 144	x	
138	23/06/2017	Asiento n.° 146	x	
139	24/06/2017			x
140	25/06/2017			x
141	26/06/2017	Asiento n.° 148	x	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

142	27/06/2017	Asiento n.° 150	x	
143	28/06/2017	Asiento n.° 152	x	
144	29/06/2017	Asiento n.° 154	x	
145	30/06/2017	Asiento n.° 156	x	
146	1/07/2017			x
147	2/07/2017			x
148	3/07/2017	Asiento n.° 158	x	
TOTALES			**79**	**68**

Fuente: Cuaderno de la Obra de Bolívar
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se constató que fueron setenta y nueve (79) días que el residente realizó asientos en el cuaderno de obra; así como, sesenta y ocho (68) días que dicho profesional no realizó asientos con sus anotaciones.

Asimismo, se filtró en el sistema del INFObras de la Contraloría General de la República a dicho profesional, obteniendo como resultado de la búsqueda que este participó simultáneamente como residente en varias obras ajenas a la que es materia de evaluación. A continuación, se muestra un resumen del portal de INFObras donde se evidencia la participación en simultaneo del ingeniero José Herminio Quintana Acuña, residente de obra.

Cuadro n.° 3
Entidades en que el ingeniero José Herminio Quintana Acuña participó en calidad de residente de obra

Entidad	Detalle de las obras	Año	Plazo de ejecución	
			Inicio	Fin
Municipalidad Distrital de Bolívar	Instalación del Sistema De Agua Potable Y Servicio De Saneamiento Básico Rural De Los Caseríos De Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen Y Cujibamba, Distrito De Bolívar, Provincial De Bolívar, La Libertad	2016 y 2017	7/12/2016	3/07/2017
Municipalidad Distrital de Socota	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en las comunidades de Mochadín, María, Sucse, y La Unión, distrito de Sócota-Cutervo-Cajamarca.	2016 y 2017	2/12/2016	31/05/2017
Municipalidad Distrital de Chugay	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en los caseríos Nuevo Chusgon, Hualanga,y La Inea, distrito de Chugay- Sánchez Carrión- La Libertad.	2016	22/11/2016	
Municipalidad Provincial de Cutervo	Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en las I.E.S Andrés Avelino Cáceres en la Localidad de Vista Alegre de la Sola, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo- Cajamarca.	2016 y 2017	21/11/2016	20/06/2017
Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento con Letrinas de arrastre Hidráulico, en la localidad de Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza –Amazonas.	2016 y 2017	19/11/2016	18/04/2017
Municipalidad Distrital de Chiguirip	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento general con Biodigestores en el caserío La Laguna, distrito de Chiguirip-Chota -Cajamarca.	2016	13/10/2016	12/03/2017

Fuente: Portal de INFObras
Elaborado por: Comisión de Control

Vale señalar que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra." (el subrayado es nuestro).*

En ese contexto, la Opinión n.° 010-2017/DTN de 1 de diciembre de 2016, cuyo asunto señala: *"El alcance del artículo 162 del reglamento respecto a los profesionales designados como residente o supervisor de obra"*, se precisó que el término permanente se entiende que el profesional designado debe encontrarse en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma, y por el

término directo se entiende que el profesional designado debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. Del mismo modo, posteriormente se estableció en la Opinión n.° 077-2018/DTN de 4 de junio de 2018, por el término permanente *"(...) se entiende que el profesional designado como residente o supervisor -o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación."*; asimismo, por el término directo *"(...) se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios."*

Al respecto, la comisión de control cursó oficios a las Entidades mencionadas en el cuadro n.° 3[3] **(Apéndice n.° 9)**, a fin de que confirmen la participación del ingeniero José Herminio Quintana Acuña en las obras ejecutadas por su representada, en respuesta sólo dos (2) de las Entidades **(Apéndice n.° 10)**, confirmaron la participación de dicho profesional como residente de obra, siendo éstas la Municipalidad Distrital de Chugay [4] y la Municipalidad Provincial de Cutervo[5]; remitiendo además copia fedateada del cuaderno de obra completo, en donde se puede observar el sello y firma del profesional en mención.

Asimismo, la comisión de control habiendo constatado los días que dicho profesional no realizó asientos en el cuaderno de la Obra de Bolívar, comparó si en esos días, se realizó asientos en el cuaderno de obra: *Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en los caseríos Nuevo Chusgon, Hualanga,y La Inea, distrito de Chugay- Sánchez Carrión- La Libertad*, en adelante "Obra de Chugay" **(Apéndice n.° 11)**; así como, en el cuaderno de obra: *Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en las I.E.S Andrés Avelino Cáceres en la Localidad de Vista Alegre de la Sola, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo-Cajamarca*, en adelante "Obra de Cutervo" **(Apéndice n.° 12)**, obteniéndose el siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

Cuadro n. ° 4
Días que el Residente no asistió durante la ejecución de la obra

Nº	Días no anotados por el ingeniero José Herminio Quintana Acuña en la Obra de Bolívar.	Asientos que realizó el ingeniero José Herminio Quintana Acuña en el cuaderno de Obra de Chugay.	Asientos que realizó el ingeniero José Herminio Quintana Acuña en el cuaderno de Obra Cutervo.
1	8/12/2016	Asiento n.° 27	
2	9/12/2016	Asiento n.° 29	Asiento n.° 23
3	12/12/2016		Asiento n.° 25
4	14/12/2016	Asiento n.° 35	Asiento n.° 27
5	16/12/2016	Asiento n.°39	Asiento n.° 29
6	19/12/2016	Asiento n.° 41	Asiento n.° 31
7	24/12/2016	Asiento n.° 51	
8	27/12/2016	Asiento n.° 55	
9	29/12/2016	Asiento n.° 59	
10	31/12/2016	Asiento n.° 61	
11	2/01/2017	Asiento n.° 63	
12	4/01/2017	Asiento n.° 67	
13	6/01/2017	Asiento n.° 71	
14	7/01/2017	Asiento n.° 73	
15	10/01/2017	Asiento n.° 77	

[3] Oficio n.° 059-2021-OCI-MPB de 09 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Chugay). **(Apéndice n.° 9)**
Oficio n.° 060-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Socota). **(Apéndice n.° 9)**
Oficio n.° 061-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Provincial de Cutervo). **(Apéndice n.° 9)**
Oficio n.° 062-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides). **(Apéndice n.° 9)**
Oficio n.° 063-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Chiguirip). **(Apéndice n.° 9)**
[4] Oficio n.° 053-2021-MDCH/GM recibido el 29 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 10)**
[5] Oficio n.° 231-2021-MPC/A recibido el 19 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 10)**

16	12/01/2017	Asiento n.° 81	
17	14/01/2017	Asiento n.° 85	
18	16/01/2017	Asiento n.° 87	
19	18/01/2017	Asiento n.° 91	
20	20/01/2017	Asiento n.° 95	
21	21/01/2017	Asiento n.° 97	
22	24/01/2017	Asiento n.° 101	
23	25/01/2017	Asiento n.° 103	
24	27/01/2017	Asiento n.° 107	
25	30/01/2017	Asiento n.° 111	
26	2/02/2017	Asiento n.° 117	Asiento n.° 59
27	3/02/2017	Asiento n.° 119	
28	6/02/2017	Asiento n.° 123	Asiento n.° 61
29	8/02/2017	Asiento n.° 127	Asiento n.° 63
30	10/02/2017	Asiento n.° 131	Asiento n.° 65
31	13/02/2017	Asiento n.° 135	Asiento n.° 67
32	15/02/2017	Asiento n.° 139	Asiento n.° 69
33	17/02/2017	Asiento n.° 143	Asiento n.° 71
34	20/02/2017	Asiento n.° 147	Asiento n.° 73
35	22/02/2017	Asiento n.° 151	Asiento n.° 75
36	24/02/2017	Asiento n.° 155	Asiento n.° 77
37	27/02/2017	Asiento n.° 159	Asiento n.° 79
38	6/05/2017	Asiento n.° 223	
39	20/05/2017	Asiento n.° 235	
40	3/06/2027	Asiento n.° 249	
41	10/06/2017	Asiento n.° 255	
42	1/07/2017	Asiento n.° 274	Asiento n.° 149

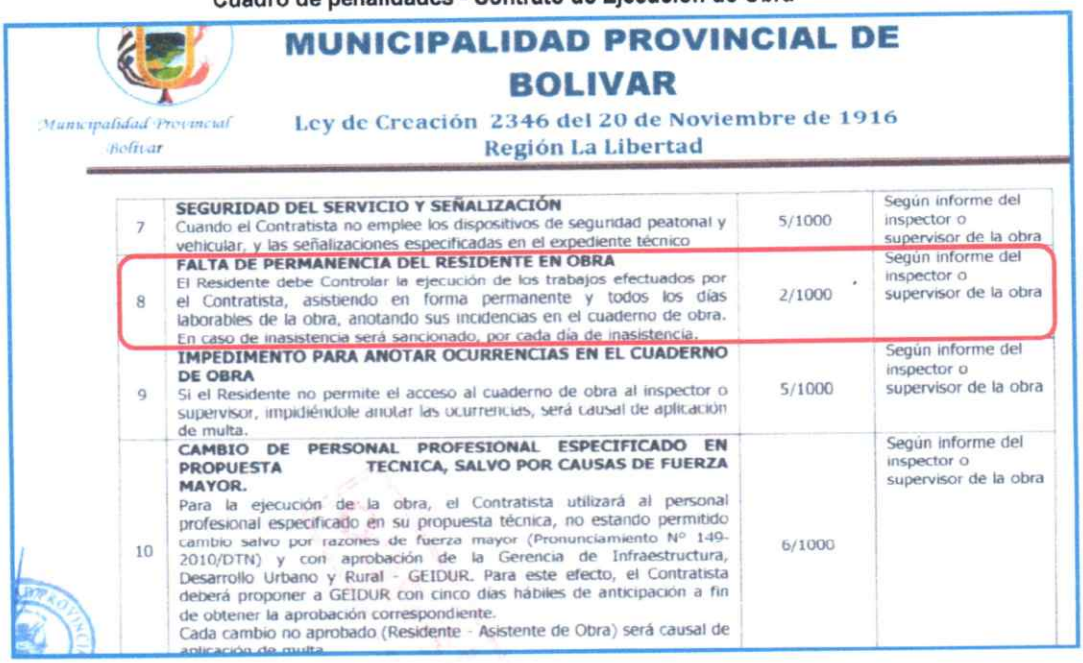
Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Chugay y la Municipalidad Provincial de Cutervo
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se confirmó indubitablemente la inasistencia del residente, por cuanto fueron cuarenta y dos (42) días que no se encontró durante la ejecución de la Obra de Bolívar; más aún que en los días observados el mismo profesional realizó anotaciones en los cuadernos de las obras de Chugay y Cutervo.

Así también, con Oficio n.° 070-2021-OCI-MPB recibido el 26 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 13)**, se solicitó al ingeniero José Herminio Quintana Acuña, residente de obra, confirmar su participación en la Obra de Bolívar; así como, en las obras ejecutadas por las Entidades detalladas en el cuadro n.°3. En respuesta, mediante Carta n.° 007-2021/JHQA recibido por este OCI el 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14),** dicho profesional confirmó su participación en 4 obras, negando su participación en la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides.

En consecuencia, la comisión de control revisó las cláusulas del Contrato de Ejecución de Obra n.° 48A-2016-OAL-MPB/LL "Instalación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Básico Rural de los Caseríos de Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, distrito de Bolívar, provincial de Bolívar, La Libertad" de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, en donde se evidenció en el ítem 8 de la *CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES*, lo siguiente:

Imagen n.° 1
Cuadro de penalidades - Contrato de Ejecución de Obra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Municipalidad Provincial Bolivar

Ley de Creación 2346 del 20 de Noviembre de 1916
Región La Libertad

7	**SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN** Cuando el Contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
8	**FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA** El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.	2/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
9	**IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA** Si el Residente no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
10	**CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.** Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR. Para este efecto, el Contratista deberá proponer a GEIDUR con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cada cambio no aprobado (Residente - Asistente de Obra) será causal de aplicación de multa	6/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 48A-2016-OAL-MPB/LL

Al respecto, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por cada día de inasistencia del residente en la ejecución de la obra; por lo que, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad, se efectuaron los cálculos respectivos, según se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo de penalidad ante la falta de permanencia del residente durante la ejecución de la obra

Año	Días ausentado (a)	Forma de calculo 2/100 (b)	Monto del Contrato	Penalidad (a)*(b)*(c)
2016	10	0.002	6 551 711.23	131 034,22
2017	32	0.002	6 551 711.23	419 309,52
TOTAL				**550 343,74**

Fuente: Contrato de ejecución de obra suscrito el 6 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, el monto de aplicación de penalidad por los 42 días que el residente no se encontró durante la ejecución de la obra asciende a S/550 343,74, debiendo el ingeniero Tito Polonio Acevedo (inspector) y el ingeniero Pompeyo Estela Sánchez (supervisor)[6], así como los ingenieros: Tito Polonio Acevedo, Manuel Enrique Alfaro Esquivel y Yonel Ávila Armas, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria)[7], comunicar oportunamente dicha situación a las áreas competentes; por lo contrario otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 sin presentar observaciones al respecto, como se aprecia a continuación:

[6] Contratado mediante Contrato de Servicios de Consultoría n.° 050-2016-OAL-MPB/LL suscrito 21 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 25).**

[7] El segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *(...) siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

Cuadro n.° 6
Documentos que dan conformidad al pago de valorizaciones

Valorización	Mes valorizado	Documento de conformidad	Persona que otorga la conformidad	Cargo	Comprobantes de Pago		
					N.°	Fecha	Importe
Valorización n.° 01	Diciembre	Informe n.° 117-2016-TSPA/GIEDUR/MPB/LL	Ing. Tito Polonio Acevedo	Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo	1585	30/12/2016	53,299.36
					1584	03/01/2017	310,000.00
					1589	03/01/2017	310,000.00
					1590	03/01/2017	310,000.00
					1591	03/01/2017	310,000.00
					1589	25/01/2017	39,184.76
Valorización n.° 02	Enero	Informe n.° 15-2017/MEAE-GIEDUR/MPB/LL	Ing. Manuel Enrique Alfaro Esquivel	Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano y Rural.	175	02/03/2017	219,391.50
					188	03/03/2017	25,321.00
					189	06/03/2017	200,000.00
					196	06/03/2017	188,316.75
					448	25/04/2017	79,597.01
					457	27/04/2017	3,316.72
Valorización n.° 03	Febrero	Informe n.° 034-2017/MEAE-GIEDUR/MPB/LL	Ing. Manuel Enrique Alfaro Esquivel	Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano y Rural.	449	25/04/2017	310,000.00
					450	25/04/2017	310,000.00
					451	25/04/2017	310,000.00
					452	25/04/2017	257,956.57
					498	05/05/2017	49,498.19
Valorización n.° 04	Mayo	Carta n.° 70-2017-YAA/GIEDUR/MPB	Ing. Yonel Ávila Armas	Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano y Rural.	724	23/06/2017	310,000.00
					725	23/06/2017	310,000.00
					726	23/06/2017	310,000.00
					727	23/06/2017	310,000.00
					728	23/06/2017	310,000.00
					729	23/06/2017	263,342.22
					755	27/06/2017	75,555.93
Valorización n.° 05	Junio	Carta n.° 92-2017-MPB/GIEDUR-YAA	Ing. Yonel Ávila Armas	Gerente de Infraestructura Estudios y Desarrollo Urbano y Rural	876	21/07/2017	310,000.00
					877	21/07/2017	310,000.00
					878	21/07/2017	310,000.00
					879	21/07/2017	310,000.00
					880	21/07/2017	42,500.95
					881	21/07/2017	39,353.02
					1176	11/10/2017	55,077.25
Total Pagado							**6 551 711,23**

Fuente: Comprobantes de pago correspondientes a las Valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, el cuarto párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estable lo siguiente: *"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."* No obstante, del cuadro precedente, se advierte que la Entidad realizó el pago íntegro al contratista por el monto de S/6 551 711,23, monto que coincide con el monto contratado, a continuación, se detalla el procedimiento y trámite para el pago de las valorizaciones y aprobación de la liquidación técnica y financiera del contrato de obra:

Valorización n.° 1

A través de la Carta n.° 001-2016-C.H.A SANTA CRUZ – H.J.C recibido el 21 de diciembre de 2016, el representante legal del consorcio HA – Santa Cruz presentó ante el ingeniero Tito Polonio Acevedo, inspector de obra de la Entidad el informe de la valorización n.° 1 de ejecución de la obra; al respecto, mediante Carta n.° 001-2016-TSPA-05 AGUAS/I.O recibido el 22 de diciembre de 2016, el inspector lo elevo a la Entidad para su trámite correspondiente; asimismo, con Informe n.° 117-2016-TSPA/GIEDUR/MPB/LL de 22 de diciembre de 2016[8], el ingeniero Tito Polonio Acevedo, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[9], otorgó la conformidad señalando lo siguiente: *"Que según revisión del Informe de la Supervisión y haber sustentado la **SEGUNDA VALORIZACION** esta GERENCIA queda **CONFORME**, con la Valorización correspondiente al mes de DICIEMBRE (...)"*[10]; finalmente, se elaboró la orden de servicio n.° 582 de 28 de diciembre de 2016, por el monto valorizado, el cual posteriormente fue pagado **(Apéndice n.° 15)**.

Valorización n.° 2

A través de la Carta n.° 001-2017-C.H.A SANTA CRUZ – H.J.C recibido el 31 de enero de 2017, el representante legal del consorcio HA – Santa Cruz presentó ante el supervisor, el informe de la valorización n.° 2 de ejecución de la obra; al respecto, mediante Informe de Valorización n.° 01-2017-PES/SE recibido el 6 de febrero de 2017, el ingeniero Pompeyo Estela Sánchez, supervisor lo elevó a la Entidad para su trámite correspondiente, señalando lo siguiente: *"Esta supervisión aprueba y da la conformidad a la presente valorización n.° 02; para que se sirva ordenar su trámite correspondiente de acuerdo al contrato (...)"*; asimismo, con Informe n.° 015-2017/MEAE-GIEDUR/MPB/LL recibido el 16 de febrero de 2017, el ingeniero Manuel Enrique Alfaro Esquivel, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad señalando en el asunto lo siguiente: *"APROBACION DE LA VALORIZACION N° 2 DE LA OBRA (...)"*; finalmente, se elaboró la orden de servicio n.° 038 de 16 de febrero de 2017, por el monto valorizado, el cual posteriormente fue pagado **(Apéndice n.° 16)**.

Valorización n.° 3

A través de la Carta n.° 002-2017-C.H.A SANTA CRUZ – H.J.C recibido el 28 de febrero de 2017, el representante legal común del consorcio HA – Santa Cruz presentó ante el supervisor, el informe de la valorización n.° 3 de ejecución de la obra; al respecto, mediante Informe de Valorización n.° 02-2017-PES/SE recibido el 6 de marzo de 2017, el ingeniero Pompeyo Estela Sánchez, supervisor lo elevó a la Entidad para su trámite correspondiente, señalando lo siguiente: *"Esta supervisión aprueba y da la conformidad a la presente valorización n.° 3; para que se sirva ordenar su trámite correspondiente de acuerdo al contrato (...)"*; asimismo, con Informe n.° 034-2017/MEAE-GIEDUR/MPB/LL recibido el 10 de marzo de 2017, el ingeniero Manuel Enrique Alfaro Esquivel gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad señalando en el asunto lo siguiente: *"APROBACION DE LA VALORIZACION N° 3 DE LA OBRA (...)"* finalmente, se elaboró la orden de servicio n.° 082 de 17 de marzo de 2017, por el monto valorizado, el cual posteriormente fue pagado **(Apéndice n.° 17)**.

Valorización n.°4

A través de la Carta n.° 008-2017-C.H.A SANTA CRUZ – H.J.C recibido el 1 de junio de 2017, el representante legal del consorcio HA – Santa Cruz presentó ante el supervisor, el informe de la valorización n.° 4 de ejecución de la obra; al respecto, mediante Informe de Valorización n.° 03-2017-PES/SE recibido el 6 de junio de 2017, el ingeniero Pompeyo Estela Sánchez, supervisor lo elevo a la entidad para su trámite correspondiente, señalando lo siguiente: *"Esta supervisión aprueba y da la conformidad a la presente valorización n.° 04; para que se sirva ordenar su trámite correspondiente de acuerdo al contrato (...)"*; asimismo, con Carta n.° 70-2017- YAA/GIEDUR/MPB recibido el 23 de junio

[8] Vale precisar que dicho documento no cuenta con sello de recibido.

[9] Ante la falta de contratación de un supervisor, la Entidad nombró al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como inspector.

[10] Si bien, en la conclusión se hace referencia a la segunda valorización, ésta corresponde al mes de diciembre; es decir, a la primera valorización,
como se puede advertir del asunto y otros datos de la misma.

de 2017, el ingeniero Yonel Ávila Armas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad señalando lo siguiente: *"Es por ello que alcanzo esta Valorización n.° 4 en señal de conformidad de servicio, a fin de realizar su cancelación respectiva"*; finalmente, se elaboró la orden de servicio n.° 211 de 23 de junio de 2017, por el monto valorizado, el cual posteriormente fue pagado **(Apéndice n.° 18).**

Valorización n.° 5

A través de la Carta n.° 009-2017-C.H.A SANTA CRUZ – H.J.C recibido el 30 de junio de 2017, el representante legal del Consorcio HA – Santa Cruz presentó ante el Supervisor, el informe de la valorización n.° 5 de ejecución de la obra; al respecto, mediante Informe de Valorización n.° 04-2017-PES/SE recibido el 11 de julio de 2017, el ingeniero Pompeyo Estela Sánchez, supervisor lo elevo a la Entidad para su trámite correspondiente, señalando lo siguiente: *"Esta supervisión aprueba y da la conformidad a la presente valorización n.° 05; para que se sirva ordenar su trámite correspondiente de acuerdo al contrato (...)"*; asimismo, con Carta n.° 92-2017-MPB/GIEDUR/YAA recibido el 17 de julio de 2017, el ingeniero Yonel Ávila Armas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad señalando lo siguiente: *"Es por ello que alcanzo esta Valorización n.° 5 en señal de conformidad de servicio, a fin de realizar su cancelación respectiva"*; finalmente, se elaboró la orden de servicio n.° 279 de 17 de julio de 2017, por el monto valorizado, el cual posteriormente fue pagado **(Apéndice n.° 19)**.

Liquidación del contrato de obra

Aunado a ello, con Carta n.° 015-20217-C.H.A SANTA CRUZ – H.J.C recibido por la Entidad el 23 de octubre de 2017, el ingeniero residente alcanzó la liquidación final del contrato de obra[11], siendo ésta proveída a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el mismo día. Al respecto, mediante Informe n.° 32-2017-MPB/GIEDUR-YAA recibido por la Entidad el 31 de octubre de 2017, el ingeniero Yonel Ávila Armas gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad a la liquidación técnica y financiera del referido proyecto, señalando en el punto V. Conclusiones y Recomendaciones *"(...) declaro **APROBADA** la Liquidación Final de Obra a favor de la Empresa CONSORCIO HA – SANTA CRUZ (...)"*, finalmente con Resolución de Alcaldía n.° 249-2017-A-MPB/LL de 3 de noviembre de 2017 se aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra[12], la misma que ascendió a S/6 551 711,23 (**Apéndice n.° 21**).

En base a la situación descrita en los párrafos precedentes, se advierte que el inspector, supervisor de obra y servidores públicos de la Entidad aprobaron y otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones de ejecución, así como a la liquidación del contrato de obra presentadas por el contratista, sin advertir que el residente no estuvo de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidad por el monto de **S/550 343,74,** ante la falta de permanencia de dicho profesional.

[11] Vale precisar que en dicho documento también consta el sello y firma del ingeniero Pompeyo Estela Sánchez supervisor de la obra.

[12] Según Informe Técnico n.°071-2021-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 10 de mayo de 2021, el ingeniero Keivin Willy Florindez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidación, señaló que visto y realizado la búsqueda en su archivo no encontró el expediente de liquidación. **(Apéndice n.° 20).**

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.**

 "Artículo 40. Responsabilidad del contratista

 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

 (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda."

- **Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 09 de enero de 2016.**

 "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
 (...)
 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

 Artículo 132.- Penalidades
 (...)
 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

 Artículo 154.- Residente de Obra
 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 48A-2016-OAL-MPB/LL "Instalación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Saneamiento básico rural de los caseríos de Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad", suscrito el 06 de diciembre de 2016.**

 "CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

 ***EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y conforme a las bases integradas, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

 CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES.

 (...)

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
8	FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA El Residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborable de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.	2/1000	Según **informe** del inspector o supervisor de la obra.

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/550 343,74 por omisión de aplicación de penalidades ante la falta de permanencia del ingeniero residente durante la ejecución de la obra.

La situación descrita, se originó por la conducta del inspector, supervisor de obra y gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes no efectuaron el debido control y supervisión respecto a la participación permanente y directa del residente durante la ejecución de la obra, conllevándoles a otorgar conformidad al trámite y pago de las valorizaciones, así como aprobar la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidad ante la inasistencia de dicho profesional.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 26**) del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, los señores Manuel Enrique Alfaro Esquivel y Yonel Ávila Armas no remitieron sus comentarios al pliego de hechos comunicado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación, detallada en el (**Apéndice n.° 26**) del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Tito Simón Polonio Acevedo** identificado con DNI n.° 18127310 **Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural,** contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0068-2016-MPB de 12 de julio de 2016, Addenda n.° 063-2016-MPB de 1 de septiembre de 2016 y Addenda n.° 084-2016-MPB de 17 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)** período de gestión de 30 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016; así como, en el cargo de **Inspector de Obra,** a partir del 7 al 21 de diciembre de 2016; se dejó aviso de notificación el 24 de mayo de 2021, siendo recepcionado por el señor Víctor Justo Acevedo (Tío del servidor público), adicionalmente se le envió mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2021 la Cedula de Comunicación n.° 01-2021-OCI-SCE-MPB1; en ese sentido, presentó sus comentarios en dos (2) folios, mediante Carta N° 001-2021-TSPA de 31 de mayo de 2021, recepcionado en la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**.

 En su **condición de inspector de obra**, transgredió lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, referido a las funciones del

inspector o supervisor; así como, el ítem 8 de la Cláusula Duodécima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016, relacionada a la falta de permanencia del residente en obra.

Por otro lado, en su calidad de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, transgredió los artículos 4°, 132° y 154° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a la organización de la entidad, penalidades y residente de obra, respectivamente; así como, el ítem 8 de la Cláusula Duodécima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016, relacionada a la falta de permanencia del residente en obra.

Además, incumplió su función inherente al cargo (área usuaria) establecida en la parte "In Fine" del segundo párrafo del artículo 4° del citado Reglamento, que establece: *"(...) siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";* del mismo modo, incumplió su función establecida en el numeral 10 del artículo 90º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.º 27)**, en el que se indica como funciones de dicho servidor público: *"Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito".*

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Además, omitió tomar en cuenta los principios y deberes éticos que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 4 del artículo 6º Principios de la Función Pública; así como, el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)",* respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

2. **Manuel Enrique Alfaro Esquivel** identificado con DNI n.º 18146286, **Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.º 003-2017-MPB de 12 de enero de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2017-MPB de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 23),** período de gestión de 12 de enero de 2017 al 10 de abril de 2017; se dejó aviso de notificación el 24 de mayo de 2021, siendo recepcionado por la señora Luz Alfaro Esquivel (Hermana del servidor público), adicionalmente, se le envió mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2021 la Cedula de Comunicación n.° 02-2021-OCI-SCE-MPB; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto **(Apéndice n.° 26)**.

 En su calidad de **gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Provincial de Bolívar en el periodo del 12 de enero de 2017 al 10 de abril de 2017, no efectuó el debido control y supervisión respecto a la participación permanente y directa del residente durante la ejecución de la obra; así como, por no comunicar oportunamente dicha

situación para la aplicación de la penalidad, por el contrario, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.°s 2 y 3, mediante los Informe n.°s 015 y 34-2017/MEAE-GIEDUR/MPB/LL, de 16 de febrero y 10 de marzo de 2017 respectivamente.

Al producirse los hechos descritos, transgredió lo establecido en el artículo 4°, 132° y **154° del** Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a la organización de la entidad, penalidades y al residente de obra, respectivamente; así como, el ítem 8 de la Cláusula Duodécima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016, relacionada a la falta de permanencia del residente en obra.

Asimismo, con su accionar incumplió su función inherente al cargo (área usuaria) establecida en la parte "In Fine" del segundo párrafo del artículo 4° del citado Reglamento, que establece: *"(...) siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; del mismo modo, el numeral 10 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.º 27)**, en el que se indica como funciones de dicho servidor público: *"Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, omitió tomar en cuenta los principios y deberes éticos que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 4 del artículo 6º Principios de la Función Pública; así como, el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Yonel Ávila Armas** identificado con DNI n.º 41650592, **Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural**, designado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.º 012-2017-MPB de 11 de abril de 2017 y Addendum n.º 53-2017-MPB de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 24)**; período de gestión de 11 de abril de 2017 al 31 de octubre de 2017, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2021-OCI-SCE-MPB; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto **(Apéndice n.° 26)**.

En su calidad de **gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Provincial de Bolívar en el periodo 11 de abril de 2017 al 31 de octubre de 20176, no efectuó el debido control y supervisión respecto a la participación permanente y directa del residente durante la ejecución de la obra, así como, por no comunicar oportunamente dicha situación para la aplicación de la penalidad, por el contrario, otorgó la conformidad a las

valorizaciones n.°s 4 y 5, mediante las Cartas n°s 70-2017-YAA/GIEDUR/MPB y 92-2017/MPB/GIEDUR-YAA, de 23 de junio y 17 de julio de 2017, respectivamente.

Asimismo, por haber emitido el Informe n.° 32-2017-MPB/GIEDUR-YAA, con el cual **aprueba la** liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidad **ante la** inasistencia de dicho profesional durante la ejecución de la obra

Al producirse los hechos descritos, transgredió lo establecido en el artículo 4°, 132° y 154° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a la organización de la entidad, penalidades y al residente de obra, respectivamente; así como, el ítem 8 de la Cláusula Duodécima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016, relacionada a la falta de permanencia del residente en obra.

Con su accionar incumplió su función inherente al cargo (área usuaria) establecida en la parte "In Fine" del segundo párrafo del artículo 4° del citado Reglamento, que establece: *"(...) siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; del mismo modo, el numeral 10 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, en el que se indica como funciones de dicho servidor público: *"Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, omitió tomar en cuenta los principios y deberes éticos que deben regir en la administración pública, específicamente el numeral 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública; así como, el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, estos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, los mismos que indican: *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **Pompeyo Estela Sánchez** identificado con DNI n.° 26674714, **Supervisor de Obra**, designado mediante Contrato de Consultoría n. ° 050-2016-OALL-MPB/LL para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 25)**; período de 22 de diciembre de 2016 al 23 de octubre de 2017, se dejó aviso de notificación el 24 de mayo de 2021, debajo de la puerta de su domicilio a fin de que recabe la Cédula de Comunicación n.° 04- 2021-OCI-SCE-MPB en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, al no haber concurrido en dicho plazo a recabar la cedula de comunicación se da por agotado el procedimiento de notificación; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto **(Apéndice n.° 26)**.

En su condición de **supervisor de obra** en el periodo de 22 de diciembre de 2016 al 23 de octubre de 2017, no efectuó el debido control y supervisión respecto a la participación

permanente y directa del residente durante la ejecución de la obra; así como, por no comunicar oportunamente dicha situación para la aplicación de la penalidad, por el contrario, otorgó conformidades a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, mediante los Informes de Valorización n°s 01, 02, 03 y 04-2017-PES/SE, respectivamente.

Asimismo, colocó su sello y firmó en señal de conformidad la Carta n.° 015-2017-C.H.A SANTA CRUZ -H.J.C, con la cual el residente de obra alcanzó a la Entidad el expediente de liquidación, sin advertir la aplicación de penalidad ante la inasistencia de dicho profesional durante la ejecución de la obra.

Al producirse los hechos descritos, el citado profesional con su actuar soslayó lo establecido en el artículo 132° y 154° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, relacionados a penalidades y al residente de obra, respectivamente; así como, el ítem 8 de la Cláusula Duodécima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016, relacionada a la falta de permanencia del residente en obra.

Del mismo modo, con su accionar incumplió su función inherente al cargo (supervisor de obra), establecido en el artículo 160° del citado Reglamento, el cual establece: *"La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Durante la ejecución de la obra, no se contó de modo permanente y directo con la participación del residente de obra, dado que este profesional prestaba servicios en obras ejecutadas por otras entidades; hecho que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/550 343,74 por inaplicación de la penalidad respectiva"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Durante la ejecución de la obra, no se contó de modo permanente y directo con la participación del residente de obra, dado que este profesional prestaba servicios en obras ejecutadas por otras entidades; hecho que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/550 343,74 por inaplicación de la penalidad respectiva"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes

Pompeyo Estela Sánchez, identificada con DNI n.° 26674714, supervisor de obra; quien no efectuó el debido control y supervisión respecto a la participación permanente y directa del residente durante la ejecución de la obra; así como, por no comunicar oportunamente dicha situación para la aplicación de la penalidad, por el contrario, otorgó conformidades a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, mediante los Informes de Valorización n°s 01, 02, 03 y 04-2017-PES/SE, respectivamente.

Asimismo, colocó su sello y firmó en señal de conformidad la Carta n.° 015-2017-C.H.A SANTA CRUZ -H.J.C, con la cual el residente de obra alcanzó a la Entidad el expediente de liquidación, sin advertir la aplicación de penalidad ante la inasistencia de dicho profesional durante la ejecución de la obra. Dichos aportes están descritos en los argumentos de hecho y en el (**Apéndice n.° 3).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolívar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, (en adelante la "Entidad"), relacionada a la permanencia del residente en la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Básico Rural de los Caseríos de Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincial de Bolívar, La Libertad" (en adelante "Obra de Bolívar"; se advirtió que servidores públicos de la Entidad otorgaron conformidad al trámite y pago de las valorizaciones a favor del consorcio HA-SANTA CRUZ (en adelante el "Contratista")[13]; así como, aprobaron la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin advertir que el residente no estuvo de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, omitiendo así la aplicación y cobro de penalidad.

 Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo 40° Responsabilidad de Contratista, de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 vigente a partir del 9 de enero de 2016; asimismo, los artículos n.°s 4° Organización de la Entidad para las Contrataciones, 132° Penalidades y 154° Residente de Obra, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016; así también, contravino el ítem 8 de la Cláusula Duodécima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 048A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016, relacionada a la falta de permanencia del residente en obra.

 Los hechos expuestos, han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/550 343,74 por omisión de aplicación de penalidad ante la falta de permanencia del ingeniero residente durante la ejecución de la obra.

 La situación descrita, se originó por la conducta del inspector, supervisor de obra y gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes no efectuaron el debido control y supervisión respecto a la participación permanente y directa del residente durante la ejecución de la obra, conllevándoles a otorgar conformidad al trámite y pago de las valorizaciones, así como aprobar la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin advertir la aplicación de penalidad ante la inasistencia de dicho profesional.
 (Irregularidad n.° 1).

[13] Conformado por la empresa HA- ZKHV CONSTRUCTORA S.A.C. y la empresa CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Bolívar comprendidos en el hecho irregular "Durante la ejecución de la obra, no se contó de modo permanente y directo con la participación del residente de obra, dado que este profesional prestaba servicios en obras ejecutadas por otras entidades; hecho que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/550 343,74 por inaplicación de la penalidad respectiva", de acuerdo a las normas que regulan la materia . **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Carta n.° 058-2016-TSPA/GIEDUR/MPB/LL recibido el 30 de setiembre de 2016, mediante el cual adjunta los términos de referencia.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, con la cual se otorga la buena pro a la empresa HA-ZKHV CONSTRUCTORA SAC.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 48A-2016-OAL-MPB/LL de 6 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la carta de compromiso de personal clave (Residente).

Apéndice n.° 8: Copia visada del cuaderno de la Obra: Instalación de los servicios de agua potable y servicio de saneamiento básico rural de los caseríos de Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, distrito de Bolívar – provincia de Bolívar – La Libertad.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de oficios cursados a diversas entidades:
Oficio n.° 059-2021-OCI-MPB de 09 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Chugay).
Oficio n.° 060-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Socota).
Oficio n.° 061-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Provincial de Cutervo).
Oficio n.° 062-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides).
Oficio n.° 063-2021-OCI-MPB de10 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Chiguirip).

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la respuesta de dos (2) de las Entidades:
Oficio n.° 053-2021-MDCH/GM recibido el 29 de marzo de 2021. (Municipalidad Distrital de Chugay)
Oficio n.° 231-2021-MPC/A recibido el 19 de abril de 2021. (Municipalidad Provincial de Cutervo).

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de asientos del cuaderno de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en los caseríos Nuevo Chusgon, Hualanga y La Inea, distrito de Chugay - Sánchez Carrión - La Libertad.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de asientos del cuaderno de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en las I.E.S Andrés Avelino Cáceres en la Localidad de Vista Alegre de la Sola, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo - Cajamarca.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio n.° 070-2021-OCI-MPB recibido el 26 de marzo de 2021, mediante el cual solicita al residente confirmar su participación en la obra de Bolívar y otras obras.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Carta n.° 007-2021/JHQA recibido por el OCI el 30 de marzo de 2021, mediante el cual el residente confirmó su participación en 4 obras, negando su participación en la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de comprobantes de pago nºs 1585, 1584, 1589, 1590, 1591 y 1589 correspondiente a la valorización n.º 1 de la ejecución de la obra y su documentación sustento.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de comprobantes de pago nºs 175, 188, 189, 196, 448 y 457 correspondiente a la valorización n.º 2 de la ejecución de la obra y su documentación sustento.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de comprobantes de pago nºs 449, 450, 451, 452 y 498 correspondiente a la valorización n.º 3 de la ejecución de la obra y su documentación sustento.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de comprobantes de pago nºs 724, 725, 726, 727, 728, 729 y 755 correspondiente a la valorización n.º 4 de la ejecución de la obra y su documentación sustento.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de comprobantes de pago nºs 876, 877, 878, 879, 880, 881 y 1176 correspondiente a la valorización n.º 5 de la ejecución de la obra y su documentación sustento.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe Técnico n.°071-2021-GIDUR/DSYL-FAKW recibido el 10 de mayo de 2021, mediante el cual el ingeniero Keivin Willy Floríndez Alvarado, jefe de la División de Supervisión y Liquidación señala que habiendo realizado la búsqueda no encontró el Expediente de Liquidación.

Apéndice n.° 21: Documentos que sustentan el procedimiento de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Obra:

- Copia autenticada de la Resolución de la Alcaldía n.° 249-2017-A-MPB/LL de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra.
- Informe n.° 32-2017-MPB/GIEDUR-YAA de 31 de octubre de 2017 con el cual el gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad a la liquidación técnica – financiera de obra.
- Carta n.° 015-2017-C.H.A. SANTA CRUZ – H.J.C. de 23 de octubre de 2017, con el cual alcanza la liquidación final de la obra.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2016-MPB de 12 de julio de 2016, Addenda n.° 063-2016-MPB de 1 de septiembre de 2016, y Addenda n.° 084-2016-MPB de 17 de noviembre de 2016, con los cuales acredita la relación laboral del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el señor Tito Simón Polonio Acevedo.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicio n.º 003-2017-MPB de 12 de enero de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 011-2017-MPB de 28 de febrero de 2017, con los cuales acredita la relación laboral del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el señor Manuel Enrique Alfaro Esquivel.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 012-2017-MPB de 11 de abril de 2017 y Addendum n.º 53-2017-MPB de 1 de agosto de 2017, con los cuales acredita la relación laboral del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el señor Yonel Ávila Armas.

Apéndice n.° 25: Contrato del servicio de Consultoría n.°050-2016-OAL-MPB/LL para la supervisión de la obra de 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de aviso de notificación, Cédula de comunicación, comentarios o

aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A-MPB de 29 de mayo de 2014.

Bolívar, 18 de junio de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MP BOLIVAR

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MP BOLIVAR

María del Pilar Bermejo Cabanillas
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
M.P. BOLIVAR

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 18 de junio de 2021.

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MP BOLIVAR

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 006-2021-2-0418-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
									Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta					Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO SE CONTÓ DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO CON LA PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, DADO QUE ESTE PROFESIONAL PRESTABA SERVICIOS EN OBRAS EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES; HECHO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/550 343,74 POR INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD RESPECTIVA	Tito Simón Polonio Acevedo	40650084	Inspector de Obra	07/12/2016	21/12/2016	Decreto Legislativo n.° 1057	Santa Catalina n.° 527 Miramar - Moche - Trujillo – La Libertad	X			X
				Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural	30/09/2016	31/12/2016						
2		Manuel Enrique Alfaro Esquivel	18146386	Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural	12/01/2017	10/04/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	Urb. Parque Industrial, Mza. K, lte. 5 - La Esperanza - Trujillo - La Libertad.	X			X
3		Yonel Ávila Armas	41650592	Gerente de Infraestructura, Estudios y Desarrollo Urbano y Rural	11/04/2017	31/10/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	Av. Manuel Gonzales Prada n.° 624, Urb. Santa María - Trujillo - La Libertad.	X			X
4		Pompeyo Estela Sánchez	26674714	Supervisor de Obra	22/12/2016	23/10/2017	Contrato de Servicio de Consultoría n.° 050 – 2016 – OAL - MPB/LL	Calle Bernardo O' Higgins n.° 1509, distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.	X			

620000

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Bolívar, 18 de junio de 2021

OFICIO N° 123-2021-OCI-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
N° Expediente: 794 - 2021
N° Folios: -505-
Fecha: 21/06/21
Hora: 12:30
Firma

Señor:
ODAR SANCHEZ PECHE
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR
Jr. Córdova n.° 515
Bolívar/ Bolívar/ La Libertad

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n°006-2021-2-0418-SCE

REF. : a) Oficio n° 096-2021-MPB de 27 de abril de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la Permanencia del Residente durante la Ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Servicio de Saneamiento Básico Rural de los Caseríos del Tambo, Santa Cruz, Shepia, Chellen y Cujibamba, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar-La Libertad" en la Municipalidad Provincial de Bolívar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2021-2-0418-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
Abog. Roberto Alex Rodriguez Cardenas
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RARC
Cc.
Arch.